

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN COOPERACIÓN
EN ECOTURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA**

EXPEDIENTE N.º 19.453

11 DE DICIEMBRE DE 2018

PRIMERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN COOPERACIÓN
EN ECOTURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Memorándum de Entendimiento en Cooperación en Ecoturismo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, suscrito en la ciudad de Roseau, el 30 de enero de 2013. El texto es el siguiente:

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN COOPERACIÓN EN ECOTURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE DOMINICA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, en adelante “Las Partes”.

Deseando realzar las relaciones bilaterales existentes, que están basadas en una mutua amistad entre los dos países, y deseando promover la cooperación en el campo cultural, conforme a nuestras legislaciones.

Convencidos de que la cooperación en turismo contribuirá a un mejor entendimiento de las comunidades de los dos países.

Considerando que la explotación adecuada de los recursos naturales es crucial para alcanzar el crecimiento económico sostenible y la prosperidad del hemisferio y que nuestros países están dispuestos a beneficiarse del desarrollo del ecoturismo y a contribuir con el mismo.

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I PROPÓSITO

- 1.1 El propósito de este Memorándum de Entendimiento (en adelante denominado “Memorándum”) es establecer un marco para la colaboración entre las Partes, con respecto a capacitación, prestación de asistencia técnica, organización de visitas de campo e intercambio en turismo, y en particular, ecoturismo, de conformidad con sus legislaciones internas.

ARTÍCULO II EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACORDADAS

- 2.1 Las actividades y los proyectos se iniciarán mediante un intercambio de cartas entre las Partes directamente, a través de los canales diplomáticos o mediante las Misiones Permanentes acreditadas ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

- 2.2 Cada parte se hará cargo del costo del viaje de su delegación al otro país, mientras que el país anfitrión se hará cargo del alojamiento y transporte interno. Las Partes podrán también contar con el apoyo de entidades del sector privado, que contribuyan a cubrir los costos locales de las visitas de intercambio.

- 2.3 Con el fin de facilitar la implementación de las actividades acordadas, las Partes buscarán el apoyo financiero de terceros, tales como la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO III REVISIÓN Y EVALUACIÓN

3.1 Las Partes acuerdan que las actividades realizadas dentro del marco de este Memorándum, serán evaluadas anualmente por el personal de las instituciones focales o con la asistencia de terceros, incluyendo la Organización de Estados Americanos (OEA), cuando corresponda.

ARTÍCULO IV VALIDEZ Y ENMIENDAS

4.1 Este Memorándum entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos exigidos por su legislación para la entrada en vigor. La terminación o la no renovación de este Memorándum no afectará los programas y actividades existentes en desarrollo entre las Partes, a no ser que en un acuerdo se disponga lo contrario.

4.2 Su vigencia será por un periodo de tres (3) años, y se renovará por un periodo igual, a no ser que una de las Partes notifique, por escrito, seis meses antes de la fecha de vencimiento del acuerdo, a la otra parte, a través de los canales diplomáticos, expresando su deseo de terminar este Memorándum.

4.3 Las modificaciones a este Memorándum se harán por escrito y mediante acuerdo mutuo de las Partes y entrarán en vigencia de conformidad con el párrafo 4.1. El documento en el cual se acuerden las modificaciones, deberá anexarse a este Memorándum y formará parte integral del mismo.

Este Memorándum se suscribe en dos ejemplares originales idénticos en español e inglés, en la ciudad de Roseau el treinta del mes de enero del 2013.

Por el Gobierno de la
República de Costa Rica

Por el Gobierno de la
Mancomunidad de Dominica

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII,
a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Catalina Montero Gómez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Marulin Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Paola Vega Rodríguez
Diputadas y diputado